



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Subscripciones.—Capital.
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Inserciones no gratuitas,
5 pesetas línea; pagos por
adelantado.



Año 1961 Depósito legal: BU-1 1958 Sábado 2 de diciembre Número 275

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 7 de noviembre de 1961 por la que se dispone que los alumnos de enseñanza laboral que no puedan realizar cursos de adaptación por no hallarse éstos establecidos, se acojan al régimen general de convalidaciones y cursen sus estudios en un solo año.

Ilustrísimo señor:

La necesidad de coordinación de las distintas enseñanzas medias, facilitando el pase entre sus diversas modalidades y especialmente las del Bachillerato General, el Laboral y la Formación Profesional Industrial ha motivado la cuidadosa regulación de convalidaciones de sus enseñanzas, llevada a cabo por Decreto de 10 de enero de 1958 ("Boletín Oficial del Estado" de 30 del mismo mes), así como el establecimiento de cursos de adaptación para transformar Bachilleres Elementales en Laborales, regulados por Orden ministerial de 24 de abril de 1957, modificada por la de 18 de junio de 1959 ("Boletín Oficial del Estado" de 31 de agosto) y cursos de adaptación entre Oficiales Industriales y Bachilleres Laborales Elementales y viceversa establecidos en el Decreto de 4 de mayo de 1960 ("Bole-

tín Oficial del Estado" del 13) que regula las convalidaciones entre estas enseñanzas.

La realización de estos cursos ha demostrado su eficacia y la posibilidad de desarrollar en un solo año académico la enseñanza de las materias específicas del Bachillerato Laboral no cursadas entre las correspondientes al Bachillerato General Elemental.

Ocurre, sin embargo, que el establecimiento de estos cursos de adaptación así como el de los de Formación Profesional Industrial se halla subordinado a las posibilidades de disposición de local, de utilización de profesorado y número suficiente de alumnos, circunstancia esta última que frecuentemente no se da, por solicitarse la adaptación en casos individuales o poco numerosos.

La resolución de estas peticiones aisladas puede facilitarse mediante la convalidación de asignaturas e incorporación de los alumnos a un Centro de Enseñanza Media y Profesional o de Formación Profesional Industrial en el que en un solo curso académico realicen los estudios específicos que no les hayan sido convalidados.

En su virtud, oído el dictamen del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los alumnos que ostentando el título de Bachiller Elemental deseen obtener el de Bachiller Laboral Elemental podrán acogerse a lo dispuesto en las Ordenes Ministeriales de 24 de abril de 1957 y 18 de junio de 1959, realizando los cursos de adaptación que las mismas prevén en los Centros en que se hallen establecidos o se establezcan en lo sucesivo.

Asimismo podrán realizar los cursos de adaptación previstos en el Decreto de 4 de mayo de 1960 quienes ostentando el título de Bachiller Elemental deseen obtener el de Oficial Industrial o viceversa.

2.º Cuandos los citados cursos no se hallen convocados o el alumno desee realizar sus estudios en Centros que no los tenga establecidos, solicitará la convalidación de sus estudios, que le será otorgada con sujeción a lo dispuesto en los Decretos de 10 de enero de 1958 ó 4 de mayo de 1960, respectivamente; cursando las asignaturas no convalidadas en un solo año académico y realizando a continuación la reválida correspondiente asimismo, limitada a dicha disciplina, y con dispensa de las pruebas correspondientes a las asignaturas convalidadas.

3.º Por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral se determi-

ará el acoplamiento de materias que haya de realizarse entre los Programas de las asignaturas no convalidadas, a fin de que los Directores de los Centros procuren la asistencia de los alumnos a las clases y a los ejercicios de taller correspondientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1961.—Rubio García-Mina.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 16 de noviembre de 1961 por la que se modifican los artículos 31 y 32 a 36 de la Orden de 22 de enero de 1947 aprobando la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Confección de Guantes de Piel.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral, aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Confección de Guantes de Piel, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud, y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los artículos 31 (Zonas) y 32 a 36 (Salarios), ambos inclusive,

de la Orden de 22 de enero de 1947, por la que se aprueba la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias de la Confección de Guantes de Piel, de su vigente texto y en la totalidad de actividades a que alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la "Zona primera", que en lo sucesivo tendrá por denominación la de "Zona única".

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

ORDEN de 18 de noviembre de 1961 por la que se modifican los artículos 60 (Zonas) y 61 (Salarios) de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras.

Ilustrísimo señor:

Las circunstancias económico-sociales del momento y el nivel que se advierte en la esfera laboral aconsejan estimar la constante petición de los Organismos Sindicales, en el sentido de reducir a una sola las zonas que, a efectos de fijación de salarios, contiene la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, haciendo así realidad la unificación prevista en el artículo 10 del Decreto 1844/1960, de 21 de septiembre.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas por la Ley de 16 de octubre de 1942, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifican los

artículos 60 (Zonas) 61 (Salarios), ambos inclusive, de la Reglamentación Nacional de Trabajo para las Industrias Madereras, aprobada por Orden de 3 de febrero de 1947, en su vigente texto, y en la totalidad de actividades a que hoy alcanza, en el sentido de que todo el territorio nacional queda comprendido en la Zona primera, que en lo sucesivo tendrá por denominación de la Zona única.

Art. 2.º La presente Orden surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1962.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de noviembre de 1961.—Sanz Orrio.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

Dirección General de Administración Local

Pendientes de publicarse las normas oportunas para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 19 de abril de 1961, por la que se establece el pago para el Estado de los haberes de los Médicos titulares de primera y segunda categoría, resulta conveniente aclarar, entre tanto la forma en que transitoriamente deberán hacerse efectivos los haberes de referencia.

En su virtud, las Corporaciones locales afectadas se atenderán a las siguientes instrucciones:

1.º Los Ayuntamientos afectados por la Ley de 19 de abril del año en curso continuarán ingresando en las Mancomunidades sanitarias respectivas, en la misma forma y cuantía que venían haciéndolo, el importe de las retribuciones, a su cargo, de los Médicos Titulares a que dicha Ley se refiere, a fin de que

por tales Mancomunidades se pueda seguir pagando sus haberes a los interesados.

2.^a Seguirá observándose la norma anterior hasta tanto que, con arreglo a las disposiciones que se dicten para el cumplimiento de la repetida Ley, se ordene la formación de nóminas para su pago con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, rogándole ordene la inserción de estas instrucciones, a la mayor brevedad posible, en el "Boletín Oficial" de esa Provincia.

Madrid, 16 de noviembre de 1961. — El Director General, ilegible.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes de Riocavado de la Sierra y Barbadillo de Herreros, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 28 de noviembre de 1961. — El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio y Camps.

Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la Provincia de Burgos

Resolución del Concurso de Secretarías de 1.^a categoría

Por resolución, de la Dirección General de Administración Local del 20-11-61 (B. O. del Estado número 283, de 27 11 61), se designa con carácter provisional, Secretario de Irún (Gipúzcoa), a don Francisco Chorrot Nogales, que ejerce en la de Aranda de Duero, de esta provincia.

Burgos, 29 de noviembre de 1961. — El Presidente, Manuel de Benavides.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Formulada y rendida la cuenta municipal del Presupuesto Especial de Aguas, de esta localidad, correspondiente al ejercicio de 1960, se hace público que la misma, con los documentos que la justifican, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinar dicha cuenta y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante el período de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes, en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Miranda de Ebro, 27 de noviembre de 1961. — El Alcalde, José María Aragüés.

Ayuntamiento de Briviesca Anuncio

El Ayuntamiento de esta ciudad instruye expediente para calificar de parcelas no utilizables, un terreno del Mercado de

Ganados, en su lado Norte, de las características que obran en el mismo expediente.

Lo que se hace público, a los efectos de los artículos 7.^o y 8.^o del Reglamento de Bienes de 27 de mayo de 1955, pudiendo examinarse y presentar reclamaciones en el plazo de ocho días.

Briviesca, 29 de noviembre de 1961. — El Alcalde, Ricardo Villanueva.

Ayuntamiento de Bozoo

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1962, se encuentra expuesta al público durante el plazo de diez días para que los contribuyentes puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en la Secretaría municipal, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bozoo, 29 de noviembre de 1961. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Orón

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1962, se encuentra expuesta al público durante el plazo de diez días para que los contribuyentes puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en la Secretaría municipal, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Orón, 29 de noviembre de 1961. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Los Balbases

Confeccionados los padrones de arbitrios municipales de la riqueza rústica y urbana para el año de 1962, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, a efectos de que los contribuyentes interesados en los mismos puedan examinarlos libremente y poder hacer las observaciones y reclamaciones

nes que sean justas durante el plazo indicado, advirtiendo que pasado que sea no se admitirá reclamación ninguna.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Los Balbases, 14 de noviembre de 1961. — El Alcalde, A. Tardajos.

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Formados por este Ayuntamiento los repartimientos de la riqueza rústica y urbana, así como Padrones del Arbitrio Municipal, por ambos conceptos, para el próximo ejercicio de 1962, se hallan exuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados y formular durante el mismo plazo las reclamaciones que estimen justas a su derecho.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes.

Medina de Pomar, 25 de noviembre de 1961.—El Alcalde.

Ayuntamiento de Rabanera del Pinar

Formada la matrícula industrial para el próximo ejercicio de 1962, se encuentra expuesta al público durante el plazo de diez días para que los contribuyentes puedan formular las alegaciones que estimen convenientes a su derecho en la Secretaría municipal, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabanera del Pinar, 28 de noviembre de 1961. — El Alcalde.

Ayuntamiento de Los Valcárceres

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del

ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Los Valcárceres, 21 de noviembre de 1961.—El Alcalde, Ildefonso Sáiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Los Balbases, Valle de Oca, Celadilla Sotobrin, La Piedra, Basconcillos del Tozo y Sotillo de la Ribera.

San Juan del Monte y Valle de Tobalina, habilitación de crédito.

Peñalba de Castro, Buniel y Viiviestre del Pinar, expediente de transferencia.

ANUNCIOS PARTICULARES

Ayuntamiento de Estépar

Don José López Gallo, Agente Ejecutivo del Ayuntamiento de Estépar,

Hago saber: Que por providencia, de fecha 29 de noviembre de 1961, dictada por esta Oficina en el expediente general que instruye por débitos de arriendo de taberna, correspondiente a los años 1960 y 1961, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados que se detallan a continuación:

Nombre del deudor: D. Hermenegildo Arroyo Santos.

Un armario de dos cuerpos, corriente, con luna en cada puerta, en buen estado. Tasado en 300 pesetas.

Un tubo fluorescente, de 125 por 40 W., con su correspondiente reactancia, marca Helilux, y cebador. Tasado en 150 pesetas.

Total: 450 Pesetas.

La subasta tendrá lugar en el local del Juzgado de Paz de Estépar, el día 18 del presente mes, a las 11,30 horas de la mañana, admitiéndose durante la primera hora después de abierto el remate las posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurrido este tiempo no se hubiere presentado ninguna, se admitirá, en el plazo de otra media hora, la que cubra el importe del débito, recargos, gastos y costas del procedimiento.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 104 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948.

Burgos, 29 de noviembre de 1961.—El Agente, José López Gallo.

4.675.—D-152,15

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Estépar

Mariano Berezo Pérez, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Estépar y sus agregados de Medinilla de la Dehesa y Vilviestre de Muño:

Hago saber: Que confeccionados los Padrones de Contribuyentes para el sostenimiento de esta Hermandad, correspondientes al actual y próximo venidero ejercicios, quedan expuestos al público en la Secretaría de la misma y por término de quince días, al objeto de que puedan ser examinados por los interesados (o sus representantes) y presentar contra éstos documentos y por escrito, las reclamaciones que se opusieran. Pasado este plazo no se admitirá ninguna.

Estépar, 28 de noviembre de 1961.—El Jefe de la Hermandad, Mariano Berezo Pérez.

4.677—D-79,10